

Juzgado Instrucción 10 Barcelona
Procedimiento Juicio de faltas 493/2008
NIG: 08019 - 43 - 2 - 2008 - 1055249

SENTENCIA NUM. 65/2009

En la ciudad de Barcelona, a cinco de febrero de dos mil nueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma.Sra. Doña Rosa M. Freire Perez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Barcelona, ha visto los presentes autos de JUICIO DE FALTAS, seguidos ante este Juzgado bajo el número 493/2008, sobre la comisión de una falta de amenazas, en los que han intervenido, JMR, en calidad de denunciante, y TAM, en calidad de denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que celebrado el juicio correspondiente al día 5 de febrero de 2.009, sin que compareciera la parte denunciante, pese a estar citada en legal forma, no formulandose acusación contra el denunciado.

SEGUNDO.- En el acto del juicio las demás partes comparecientes solicitaron lo que estimaron oportuno a sus pretensiones, lo que queda reflejado en el acta del juicio.

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. De las pruebas practicadas en el acto del juicio oral resulta probado y así se declara que el día 25 de septiembre pasado, se produjo un incidente entre JMR y un ex-vecino, TAM, en las inmediaciones del inmueble donde habita éste. Invitados a participar voluntariamente en un proceso de mediación, reconocieron libre y voluntariamente lo siguiente: Ambos lamentan la mala relación que han tenido a raíz de diversas molestias y discusiones así como los hechos que han dado lugar al presente procedimiento judicial. Las partes han podido hablar de los hechos y de como se han sentido cada uno. También han podido expresar sus necesidades de cara a una buena convivencia para el futuro. Las partes se comprometen a respetarse mutuamente en el futuro, evitando insultarse y decir o hacer nada que pueda molestar al otro. Ambos acuerdan que en el caso que tuvieran algún problema tratarán de solucionarlo a través del diálogo entre T, JM i/o O. Los dos aceptan este pacto de respeto y voluntad de buena convivencia, y se comprometen a transmitirlo a sus respectivas familias. Se les indicó que en caso de necesidad las

partes podrán ponerse en contacto con el Equipo de Mediación y Reparación Penal en el caso que surja algún problema en el período de 6 meses. Con estos acuerdos, los participantes expresan su voluntad de dar por finalizado el conflicto y de que no continúe el procedimiento judicial que ha motivado el presente proceso de mediación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La plena efectividad de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, constitucionalmente reconocidos, implica que, también en el juicio de faltas, como así lo ha declarado el Tribunal Constitucional desde sus sentencias de fecha 18 de abril, 8 de julio y 4 de octubre de 1.985, opere en toda su amplitud el **principio acusatorio**, ya que los derechos consagrados en el artículo 24 de la Constitución Española, tales como el derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva, el de ser informadas de la acusación formulada contra ellas y el de defenderse, son completamente incompatibles con una concepción inquisitiva del Juicio de Faltas.

SEGUNDO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, al no haberse formulado acusación formal contra el denunciado en las presentes actuaciones, fruto de los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación penal, procede decretar su absolución de acuerdo con el principio acusatorio.

TERCERO. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación de la presente instancia.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a JMR de la falta que se le venía imputando, con todos los pronunciamientos favorables, ordenando la cancelación de cuantas medidas de aseguramiento se hubieren adoptado, personales o patrimoniales, declarando de oficio las costas procesales causadas.

El anterior FALLO ha sido adelantado y notificado a las partes en el acto del juicio, mostrando éstas su conformidad con el mismo, por lo que por S.S^a. se declaró FIRME en dicho acto.

Líbrese testimonio al Servicio de Mediación Penal, para su constancia en el expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo

pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia, por la Magistrada-Juez que la dictó, hallándose constituido en Audiencia Pública Doy fe.